

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 30 de Mayo de 1968

No. 120

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaraguense a Señor Donald Medrano G. **Pág. 1625**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Delegada de Nicaragua a Conferencia de la ONU Sobre Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre Observador de Nicaragua en Conferencia Diplomática Relativa al Establecimiento de Convenio Sobre Clasificación de Diseños y Modelos Industriales **1625**
 **1626**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Municipalidad de Sébaco Dona un Lote de Terreno al Estado Para Construir Escuela **1626**

MINISTERIO DEL TRABAJO
 Resolución de Comisión Nacional de Salario Mínimo **1626**

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Finiquitos a Favor de Señores Crisanto Castillo Chavarría, Frank E. Campbell W., Luis Román y Señora Hilda Martínez Coronado **1630**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica **1636**

SECCION JUDICIAL
 Remates **1637**
 Títulos Supletorios **1638**
 Venta de Terreno Ejidal **1640**
 Arriendo de Terrenos Ejidales **1640**
 Declaratorias de Herederos **1640**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaraguense a Señor Donald Medrano G.
 Reg. No. 1556 — B/U 905521 — ₡ 75.00
 “No. 2080
 El Presidente de la República,
 Vista la solicitud del señor Donald Me-

drano García, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y nacido en Los Chiles, República de Costa Rica, para que con fundamento en el Arto. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadano nicaraguense natural, por residir en nuestro territorio y ser hijo de don Gilberto Medrano, originario de la ciudad de Granada. Prueba los extremos de su petición con la partida de nacimiento de su señor padre y con la suya propia.

Por Tanto:
 Se Declara:

Unico: Que el señor Donald Medrano García, de calidades conocidas es nicaraguense natural, al tenor del Arto. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de Mayo de 1968. A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A*”.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegada de Nicaragua a Conferencia de la ONU Sobre Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre

“No. 67

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Primero: Nombrar a la Doctora Helena Romich de Gloger, Vice-Cónsul de Nicaragua en Viena, Delegada de Nicaragua a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que tendrá lugar en Viena, Austria, del 14 al 27 de Agosto de 1968.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a la nombrada para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-

gua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Observador de Nicaragua en Conferencia Diplomática Relativa al Establecimiento de Convenio Sobre Clasificación de Diseños y Modelos Industriales

"No. 68

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar Observador del Gobierno de Nicaragua en la Conferencia Diplomática relativa al Establecimiento de un Convenio sobre la Clasificación de los Diseños y Modelos Industriales, que tendrá lugar en Locarno del 2 al 8 de Octubre de 1968, al Señor Antonio A. Mullhaupt, Cónsul de Nicaragua en Ginebra, Suiza.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público

Municipalidad de Sébaco Dona un Lote de Terreno al Estado para Construir Escuela

"No. 48

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación del Fisco, Hacienda Pública, Estado o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la donación de un lote de terreno de media manzanas de extensión, ubicado en la ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que hará la Municipalidad de esta ciudad de Sébaco, a favor del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, lote que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Oriente, terreno de

la Escuela de Sébaco; Poniente terreno de la comunidad; Norte, con terreno Municipal para los pozos de agua potable y Sur, terreno de la Comunidad.

Arto. 2o.—El lote de terreno descrito y deslindado de la cláusula anterior será desmembrado, de una finca de mayor extensión, pertenecientes a la Municipalidad de Sébaco, Departamento de Matagalpa, e inscrito con el N° 916, Asiento 120, Folios 233 al 237 del Tomo 179 del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Se releva al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista, las boletas necesarias para el otorgamiento de esta escritura pública.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Resolución de Comisión Nacional de Salario Mínimo

CERTIFICACION:

Virgilio Gurdian Herdocia, Abogado y Secretario de la Comisión Nacional de Salario Mínimo,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, de la página diecisiete a la veinticinco, se encuentra la resolución que integra y literalmente dice:

La Comisión Nacional de Salario Mínimo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arto. 328 del Código del Trabajo y de conformidad con los Artos. 95 inc. 5 Cn., 77 y siguientes C. T., y Capítulo IV, Título VI C. T.,

Considerando:

- 1o.) Que conforme los Artos. 328 y 329 C. T., se deben fijar los salarios mínimos que regirán durante los próximos dos años;
- 2o.) Que la determinación de los salarios mínimos tiene como propósito funda-

- mental asegurar al trabajador un grado razonable de bienestar en armonía con las condiciones generales del desarrollo económico y social del país;
- 3o.) Que el interés nacional, indisolublemente ligado a los intereses vitales de los trabajadores, exige considerar en primer término las circunstancias actuales de nuestra economía, las cuales obligan a evitar todo tipo de presiones inflacionarias que puedan precipitar trastornos económicos mayores, con grave perjuicio de las mismas clases laborantes;
- 4o.) Que no se han presentado solicitudes de revisión de los salarios mínimos por parte de los interesados (patrones u obreros) y que es conveniente estimular la participación de ambos sectores en una aplicación más equilibrada de futuras tablas de salarios mínimos diferenciados por regiones con características socio-económicas propias;

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones citadas,
Resuelve:

Arto. 1o.—Para los efectos del Salario Mínimo el país se dividirá provisionalmente en cuatro zonas, además del Distrito Nacional de Managua, cada una de las cuales está integrada por los municipios que se especifican en los artículos siguientes.

Arto. 2o.—ZONA NUMERO UNO
(ATLANTICO) Municipios de:

Bluefields
Corn Island
Rama
Prinzapolka
La Cruz de Río Grande
Puerto Cabezas
Cabo Gracias a Dios
Waspán
San Juan del Norte
San Carlos
San Miguelito
Morrito

Para esta Zona se fijan los salarios mínimos siguientes:

Trabajadores, en general: Un Córdoba por hora (₡ 1.00).

Obreros industriales: Un Córdoba con cincuenta centavos por hora (₡ 1.50).

Trabajadores domésticos: Ciento veinte córdobas por mes (₡ 120.00), más alojamiento y alimentación valorados conforme el Arto. 132 C. T.,

Arto. 3o.—ZONA NUMERO DOS
(CENTRAL) Municipios de:

Boaco
San Lorenzo

Juigalpa
La Libertad
Santo Tomás
Camoapa
San Lucía
Acoyapa
San Pedro de Lóvago
Villa Somoza
San José de los Remates
Comalapa
Santo Domingo
Teustepe

Para esta zona se fijan los salarios mínimos siguientes:

Trabajadores, en general: Un Córdoba por hora (₡ 1.00).

Obreros industriales: Un Córdoba con cincuenta centavos por hora (₡ 1.50).

Trabajadores domésticos: Ciento veinte córdobas mensuales (₡ 120.00), más alojamiento y alimentación, valorados en los términos del Arto. 132 C. T.,

Arto. 4o. ZONA NUMERO TRES
(NORTE) Municipios de:

Matagalpa
Matiguás
San Dionisio
Terrabona
San Rafael del Norte
Ciudad Antigua
Macuelizo
Murra
Santa María
Las Sabanas
Telpaneca
Esteli
San Juan de Limay
Ciudad Darío
Muy Muy
San Isidro
Jinotega
San Sebastián de Yalí
Dipilto
El Jicaro
Quilalí
Somoto
San José de Cusmapa
Totogalpa
Condega
La Trinidad
Esquipulas
Sébaco
San Ramón
La Concordia
Ocotal
Jalapa
Mozonte
Palacagüina
San Fernando
San Lucas
Yalagüina
Pueblo Nuevo
San Juan de Río Coco

Se fijan para esta zona los salarios mínimos siguientes:

Trabajadores en general: Un Córdoba por hora (¢ 1.00).

Obreros industriales: Un Córdoba con cincuenta centavos por hora (¢ 1.50).

Trabajadores domésticos: Ciento veinte córdobas mensuales (¢ 120.00) más alojamiento y alimentación valorados de acuerdo con el Arto. 132 C. T.

Arto. 5o.—ZONA NUMERO CUATRO (PACIFICO) Municipios de:

Rivas
Buenos Aires
Potosí
Tola
La Conquista
El Rosario
Nandaime
Granada
Niquinohomo
Nandasmo
Catarina
San Francisco del Carnicero
Telica
El Sauce
Nagarote
León
El Viejo
San Pedro de Potrero Grande
Chinandega
Corinto
Altagracia
Cárdenas
San Jorge
Jinotepe
Dolores
San Marcos
Diriomo
Tisma
Masaya
Masatepe
Tipitapa
Mateare
Santa Rosa del Peñón
Quezalguaque
Larreynaga
Achuapa
Somotillo
San Francisco de Cuajiniquilapa
Posoltega
San Juan de Cinco Pinos
Belén
Moyogalpa
San Juan del Sur
Diriamba
La Paz de Oriente
Santa Teresa
Diriá
San Juan de Oriente
Nindirí
La Concepción
San Rafael del Sur

El Carmen
San Nicolás
La Paz Centro
El Jicaral
Villa Nueva
Santo Tomás del Norte
El Realejo
Puerto Morazán
Chichigalpa

Se fijan para esta zona, los salarios mínimos siguientes:

Trabajadores en general: Un córdoba por hora (¢ 1.00).

Obreros industriales: Un córdoba con cincuenta centavos por hora (¢ 1.50).

Trabajadores domésticos: Ciento veinte córdobas mensuales (¢ 120.00), más alojamiento y alimentación valorados de acuerdo con el Arto. 132 C. T.

En los Municipios de Chinandega, León, Masaya y Granada, se aplicarán estos mismos salarios mínimos con las siguientes modificaciones:

Trabajadores en general: Un córdoba con veinte centavos por hora (¢ 1.20).

Trabajadores del campo: Un córdoba por hora (¢ 1.00).

Arto. 6o.—PARA EL DISTRITO NACIONAL DE MANAGUA, los salarios mínimos serán los siguientes:

Trabajadores en general: Un córdoba treinta centavos por hora (¢ 1.30).

Trabajadores del campo: Un córdoba por hora (¢ 1.00).

Obreros industriales: Un córdoba con cincuenta centavos por hora (¢ 1.50).

Trabajadores domésticos: Ciento veinte córdobas mensuales (¢ 120.00), más vivienda y alimentación, valorados conforme el Arto. 132 C. T.

Arto. 7o.—La jurisdicción municipal en que el trabajador presta habitualmente sus servicios determina el salario mínimo aplicable en su caso.

Pero, si trabaja bajo un mismo contrato indistintamente en dos o más jurisdicciones municipales que tengan diferentes salarios mínimos establecidos, se le aplicará el más alto de ellos.

Cuando se trate de empleados u obreros que, para una misma empresa o patrono, trabajan temporalmente en diferentes lugares, se les aplicará el salario mínimo del lugar donde se celebró el contrato.

Se entiende que "trabaja temporalmente", el trabajador destinado en un lugar para realizar una labor de duración determinada, aunque su contrato sea de tiempo indefinido.

Arto. 8o.—Los mismos salarios mínimos fijados en los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución se aplican:

- a) **Al trabajo a domicilio.**
Trabajo a domicilio es el que ejecuta el trabajador en su propio hogar, en un taller de familia o en lugar que él escoge libremente, por cuenta de un patrón, pero fuera de la dirección o vigilancia de éste. Esta modalidad de trabajo está definida y reglamentada en el Capítulo Tercero, Título Tercero del Código del Trabajo, Artos. 141 a 146.
- b) **A los salarios convenidos por tarea, por obra, o a destajo, los cuales no podrán ser inferiores al salario mínimo por hora que correspondería al trabajador por el tiempo normal empleado en la ejecución de la obra o tarea.**
Es "tiempo normal" el que emplearía en la ejecución de la misma obra o tarea un trabajador de la misma clase, de habilidad corriente, en condiciones ordinarias de trabajo.
- c) **Al salario correspondiente al tiempo que el trabajador debe permanecer necesariamente en el establecimiento, cuando la retribución se pague en relación a su rendimiento o eficiencia, mediante comisiones, porcentajes sobre ventas, u otros sistemas análogos.**
- d) **Al sueldo o salario básico, o parte fija del salario, cuando éste se complementa con comisiones, porcentajes o cualquier otra forma de retribución incierta o indeterminada.**
Conforme el Arto. 67 C. T., la propina no es parte del salario, y no se cuenta para integrar el Salario Mínimo.
- e) **A los sueldos o salarios estipulados por periodos de año, mes, semana, quincena o día, los cuales no podrán ser menores que la suma del valor de las horas trabajadas durante el respectivo período, de acuerdo con los correspondientes salarios mínimos por hora, sin perjuicio de lo que la ley dispone sobre jornada máxima, descansos y retribución de horas extraordinarias.**
Para los efectos de este inciso, cuando el salario se haya convenido por períodos mensuales o mayores, las horas de la jornada correspondientes a los descansos remunerados se suman a las horas trabajadas.
- Arto. 9o.—Al hacer las fijaciones específicas establecidas en esta resolución, la Comisión ha entendido los conceptos respectivos en la forma que a continuación se definen:
- a) **Trabajadores del campo:** las personas de uno u otro sexo mayores de 12 años, que realizan labores de prepa-

ración de tierras para el cultivo, siembra, desmonte, deshierba, poda, recolección de cosechas, y cualquier otra faena destinada a obtener productos de la tierra mediante su siembra y cultivo, incluyéndose la recolección de las cosechas, aunque tales operaciones se ejecuten por medios mecánicos; o en la crianza y cuidado de ganados, siempre que realicen sus faenas bajo las órdenes de un patrón, que bien puede serlo el dueño de la finca o su arrendatario o un colono aparcerero.

Colono aparcerero es la persona que contrata con el dueño de las tierras para pagar por su cultivo con una parte de la cosecha y no con dinero.

- b) **Obreros industriales:** las personas de uno u otro sexo mayores de 14 años, que trabajan directamente en el proceso de extracción, transformación, elaboración o manufactura de productos, y que tienen bajo su responsabilidad una labor para la cual se requiere aprendizaje, entrenamiento o habilidad adquirida mediante un período de práctica o adiestramiento, aunque éste se efectúe en el mismo lugar de trabajo bajo la supervisión o vigilancia de otro obrero experto.

No se consideran obreros industriales, para los efectos del salario mínimo, los que desempeñan tareas complementarias de aseo, vigilancia, empaque o embalaje, almacenamiento, movimiento o traslado de artículos y otras semejantes, que se ejecutan en un plantel industrial.

No se aplica la exclusión del párrafo anterior a los trabajadores empleados en el empaque, cuando el objeto principal del proceso que la empresa realiza o parte sustancial del mismo, consista en colocar el artículo en los envases en que debe ser servido al consumidor.

- c) **Trabajadores domésticos:** los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el patrón.
- d) **Trabajadores, en general:** los trabajadores de cualquier clase, prescindiendo de toda especificación.

Arto. 10.—Los salarios mínimos fijados en esta resolución no afectan los salarios más altos establecidos por las convenciones colectivas o los contratos de trabajo; pero modifican automáticamente todos los contratos de trabajo en que se hubiere estipulado un salario inferior, elevando éste al mínimo respectivo.

De igual manera, la aplicación de los salarios mínimos no libera al patrón de las obligaciones legales o contractuales pre-existentes relativas a beneficios adicionales para el trabajador, tales como vivienda, alimentación, tierra de cultivo, herramientas de trabajo, suministro de medicinas, hospitalización y otros semejantes Arto. 332 C. T.,

Arto. 11.—Los empleadores deben fijar una lista de los salarios mínimos que corresponda pagar en su empresa en lugar visible de sus establecimientos, donde los trabajadores puedan consultarla cuando lo deseen.

Arto. 12.—En uso de la facultad que le concede el Arto. 330 C. T.,

La Comisión Nacional de Salario Mínimo requiere a todos los patronos:

- 1o.) Para que tengan siempre disponibles las planillas o listas de pago de sus trabajadores, que deberán conservar hasta por un año y que contendrán el nombre del trabajador, su edad, sexo, empleo y el salario pagado.
- 2o.) Para que remitan a la Comisión, por medio de la Inspección del trabajo más cercana, copia fiel de las planillas correspondientes a la segunda semana de Mayo y segunda semana de Noviembre de cada año.

Los inspectores del Trabajo velarán especialmente por el cumplimiento de estas disposiciones.

Arto. 13.—De conformidad con el Arto. 81 C. T., los patronos que paguen salarios inferiores a los salarios mínimos en vigor, deben a sus trabajadores la diferencia entre lo efectivamente pagado y el salario mínimo legal. Esta diferencia puede ser reclamada judicialmente por el trabajador, sin perjuicio de incurrir el patrón, por la infracción de la ley, en una multa de cincuenta a quinientos córdobas, acumulables por cada semana en que se haya cometido la violación (Arto. 352 C. T.;)

Los Inspectores del Trabajo investigarán siempre en los centros de trabajo que visiten el cumplimiento del salario mínimo y denunciarán las violaciones que comprueben al Juzgado competente, para su sanción, informando en cada caso a la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

La Comisión velará porque los procedimientos necesarios para corregir las violaciones se apliquen con la debida diligencia, y para este fin hará uso de todos los recursos previstos en las leyes y reglamentos.

Arto. 14.—Las solicitudes que se presenten en uso de la facultad que la ley concede a un número de cinco patronos o veinticin-

co trabajadores de una misma actividad para pedir la revisión de los salarios mínimos establecidos, se considerarán referidas a toda una misma zona. Pero la Comisión dará curso a las solicitudes debidamente fundamentadas que patronos u obreros, en el número señalado, presenten para que se reconsidere la ubicación zonal del municipio en que ejercen sus actividades.

Arto. 15.—Esta Resolución es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, conforme el Arto. 329 C. T.,

Managua, Distrito Nacional a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. A. Jirón I. — R. Quant P. — Marco A. Castillo. — R. Sandino Argüello. — O. Jiménez E. — Virgilio Gurdíán H. Secretario.

Es conforme con su original, con el cual ha sido debidamente confrontado y para los efectos de su debida publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, D. N. a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Virgilio Gurdíán H., Secretario.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Crisanto Castillo Chavarría, Frank E. Campbell W., Luis Román y Señora Hilda Martínez Coronado

Exp. No. 158.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las doce del día. Examinada que fueron las operaciones de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Estelí, llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, quien es mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cien Mil Veinticuatro Córdobas Con Cuarenta y Dos Centavos (¢ 100,024.42), incluyendo los términos con abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor Elifa Francis-

co Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 12, seis reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con doce hojas útiles pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 15, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los diecisiete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito del veintiuno de Febrero del año corriente y que corre al pie de este mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintidós de Febrero del corriente año, y debidamente notificadas las partes este

mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, según edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, quien sirvió el cargo de Tesorero de la Empresa Aguadora de Estelí, departamento de ese mismo nombre, durante el periodo de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes los fondos de esa Tesorería, en lo que a este periodo se refiere, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Exp. No. 318.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Aguadora de Estelí, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, quien es mayor de edad, casado, Contador Mercantil y con domicilio en esa ciudad, durante el periodo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 13, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el periodo indicado de Noventa y Siete Mil Setecientos Setenta y Sís Córdoba con Cincuenta y Tres Centavos (¢ 97,776.53), incluyendo

los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que la glosa Administrativa de esta cuenta estuvo últimamente a cargo del contador de esta Sala, señor Elifa Francisco Bonilla H., quien hace constar en pliego de reparos que corre al folio 8, ocho reparos pendientes, pasando estas diligencias al señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, proveyendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí, en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 12, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los diez reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, el que una vez evacuado por escrito del veinte de Febrero del corriente año y que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando.

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencias de reparos, son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos y no teniendo el señor Castillo Ch., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintuno de Febrero del corriente año y debi-

damente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, en su carácter de Tesorero de la Empresa Aguadora de Estelí, departamento de ese mismo nombre, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Exp. No. 317

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Empresa Aguadora de Estelí, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Crisanto Castillo Chavarría, quien es mayor de edad, casado, Contador Mercantil y con domicilio en esta ciudad, durante el lapso comprendido del diez de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 11, de este Expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdobas con Seis Centavos (₡ 39,435.06), incluyendo

los términos con que abre y cierra sus operaciones en este lapso; y

Considerando:

Que en el examen de verificación de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por los contadores de esta Sala, señores Joaquín Zepeda y Elifa F. Bonilla H., le formularon cinco reparos, habiendo dado este último conocimiento al señor Contralor de Cuentas Locales, haciendo constar que en esta cuenta quedan tres reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del veinte de Enero del corriente año y que corre al folio 7, por consiguiente fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala;

Consideraciones:

Que en escrito del diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio, Sr. J. Manuel Arosteguí F., presentando el Poder original, que lo faculta para poder ejercer estas funciones, temporal o definitivamente pide se le tenga por personado como apoderado del señor Castillo Ch., el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 12, entre otras cosas, expresó: "Que los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien al devolver este traslado dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del veinte de Febrero del corriente año y que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que conocieron esta cuenta, señalando el Estado de

Cuenta donde opera los cargos requeridos y no habiendo responsabilidad alguna en contra del señor Crisanto Castillo Ch., cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con los fondos de la Empresa Municipal de Agua de Estelí, por lo que se refiere a este lapso, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y siete;

Por Tanto:

Con tales antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Crisanto Castillo Chavarria, de calidades conocidas y en su carácter de Tesorero de la Empresa Municipal de la Aguadora de Estelí, departamento de este mismo nombre, durante el lapso comprendido del diez de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Empresa Municipal, en lo que a este juicio se refiere. PRIMERO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 265.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las once de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, llevada por el señor Frank E. Campbell W., quien es mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 14, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Novecientos Noventa y Dos Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos (C 7,992,64), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este semestre;

C o n s i d e r a n d o :

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez, quien hace constar en pliego de reparos que corre al folio 11, que no queda ninguno pendiente, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veintiocho de Marzo del corriente año, y que figura al pie del folio 11; por consiguiente fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe de la Sala;

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., presentando el Poder original que lo faculta para poder ejercer estas funciones temporal o definitivamente, pide se le tenga por personado como Apoderado del señor Campbell W., el que suscribe lo tuvo como tal según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día de esta petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 15, entre otras cosas, expresó: "Que los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, quien una vez devuelto dijo que está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del treinta y uno de Marzo del corriente año y que corre al pie del folio 15; y

C o n s i d e r a n d o :

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que los formuló, agregando comprobantes pedidos, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del señor Frank E. Campbell W., cabe darle aprobación a esta cuenta, y declarar la solvencia de dicho señor con los fondos de la Tesorería Municipal, por lo que se refiere a este período; en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del primero de Abril de mil novecientos sesenta y siete;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes ya indicados, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de ley, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que la cuenta presentada por el señor Frank E. Campbell W., de calidades conocidas y en su carácter de Tesorero Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres es buena; y por tanto se aprueba quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería Municipal, en lo que a este juicio se refiere, Noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 349.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez y treinta minutos de la mañana. Vista que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, Departamento de ese mismo nombre, y que fue llevada por el señor Luis Román, siendo mayor de edad, casado, negociante, durante el lapso comprendido

del cuatro de Agosto al nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 41, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Córdobas con Noventa y Un Centavos (¢97,475.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dio en traslado el expediente respectivo al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, disponiendo esta Superioridad que estas diligencias pasaran a la Glosa Judicial a cargo del señor Oscar Armando Valle y posteriormente al señor Guillermo Ramírez, quien cesó en estas funciones; en tales circunstancias, este expediente fue dado en traslado al suscrito de conformidad con el auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 40, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio, pide se le tenga por personado y se le de conocimiento de todo lo que se actúe en este juicio, de conformidad con el mandato otorgado a su favor, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y folio, mandando dar los traslados de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, folio 42, el Apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia". El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez devuelto dice estar de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, según escrito que corre al pie del folio 42; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, timbres fiscales adheridos y documentos agregados a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta en la forma historiada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Román, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, Departamento de ese mismo nombre, por lo que hace al lapso del cuatro de Agosto al nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, Primero y Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado si lo solicitare, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 389.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, que fue llevada por la señora Hilda Martínez Coronado, quien es mayor de edad, soltera, de oficios de su hogar y con domicilio en esa ciudad, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Caja, durante el período indicado, de Trece Mil Quinientos Cincuenta y Tres Córdobas con Ochenta y Siete Centavos (¢13,553,87), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador señor Fanor Rodríguez A., haciendo constar en pliego de reparos que no queda ninguno pendiente, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las once y quince minutos de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, disponiendo que este expediente ya formado con 9 hojas útiles pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito; por tanto fue puesto el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del Contador y el señor Jefe de este Despacho; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 10, pide se le tenga por personado como Apoderado de la Cuentadante, señor Martínez C., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al Fiscal General de Hacienda; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Apoderado señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 13, entre otras cosas, expuso: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio, al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del treinta y uno del año corriente y que corre al pie del folio 13; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del primero de Abril de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que la cuenta presentada por la señora Hilda Martínez Coronado, de calidades conocidas en autos, y en el carácter de Tesorera del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro es buena, y por tanto se aprueba quedando la mencionada señora y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1213 — B/U 884058 — Valor ¢ 45.00
Haydeé Berríos Mendoza, este domicilio, solicita registro Marca:

"B Y S"

Para: Clase 9. Oyense oposiciones.
Oficina de Registro de la Propiedad Industrial.
Managua, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1217 — B/U883924 — Valor ₡ 135.00
Alonso Quintana A., solicita registro de:



Para: Productos de Clase 48.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, veintiocho, Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1269 — B/U 891626 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. Managua, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1250 — B/U 890632 — Valor ₡ 135.00
Compañía Nacional de Productores de Leche S. A. mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós Febrero de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1251 — B/U 891116 — Valor ₡ 45.00
Olga viuda de Canahuati, mediante apoderado solicita registro Marca:

"PLAY BOY"

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1252 — B/U 891128 — Valor ₡ 45.00
Olga viuda de Canahuati, mediante apoderado solicita registro Marca:

"PLAY GIRL"

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1524 — B/U 901297/2 — Valor ₡ 45.00
Reemtsma Cigarettenfabriken, de Alemania, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ASTOR"

Para Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1525 — B/U 901297/3 — Valor ₡ 45.00
Richardson-Merrell Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ORENCYCLIN"

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1526 — B/U 901297/4 — Valor ₡ 45.00
Kurashiki Rayon Co. Ltd., del Japón, mediante apoderado solicita registro Marca:

"KURATEX"

Para: Clase 45.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1570 — B/U 887481 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana doce Junio próximo subastaráse rústica, Comarca "Malacaguás" Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Rita de Obando a Dámaso Chavarria.
Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. No. 1571 — B/U 887491 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas catorce Junio subastaráse rústica jurisdicción Teustepe, este Departamento.
Ejecuta: Leonardo Díaz a Juana María Marrenco.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Mayo veintitrés mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1300 — B/U 765518 — Valor ₡ 45.00
Genoveva García solicita Título Urbano solar esta ciudad, Oriente, Occidente Salomón Sánchez, Norte, Agapito Salmerón; Sur, Salomón Sánchez.
Opónganse.

Doscientos córdobas.
Sauce treinta Marzo mil novecientos sesenta ocho. — Luis A. Mendoza, Srío. Juzgado Civil.
3 3

Reg. No. 1301 — B/U 888716 — Valor ₡ 45.00
Alejandro Lacayo, solicita supletorio urbano El Viejo lindante: Norte, línea férrea; Sur, Juan Téllez; Oriente, Guillermo Ali Meléndez; Poniente, Humberto Bonilla.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril treinta mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.
3 3

Reg. No. 1288 — B/U 830975 — Valor ₡ 45.00
Julio César y Delfino Castillo, solicitan Supletorio doscientas manzanas, Palacaguina; Norte, José Calderón; Sur, Máximo Lovo; Oriente, sitio; Occidente, solicitantes.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Somoto, treinta Abril mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.
3 3

Reg. No. 1284 — B/U 885400 — Valor ₡ 45.00
Modesto Andrade pide título inmueble jurisdicción Macuelizo: Norte, Rumualdo Contreras; Sur, Eugenio Naira; Oriente, Eugenio Naira; Occidente, Jacobo Hernández.
Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, veintinueve Abril mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga. Srío.
3 3

Reg. No. 1281 — B/U 842485 — Valor ₡ 45.00
Manuel Barquero, solicita supletorio rústica, Boaco Viejo este Municipio, doscientas manzanas extensión.

Interesados opónganse.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. Socorro Rodríguez Sria.
3 3

Reg. No. 1265 — B/U 891238 — Valor ₡ 90.00
Pedro Santamaría Lola solicita título supletorio predio balneario Masachapa este departamento, lindante: Oriente, Nicasio Rocha; Poniente, costa del mar; Norte, Reynalda Narváez y Sur, Aurora Navas de Baca.

Interesados opónganse.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro abril de mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. — Napoleón Alegría, Srío.
3 3

Reg. No. 1264 — B/U 891495 — Valor ₡ 90.00
Alberto Baca Callejas, solicita título supletorio predio balneario Masachapa este departamento, lindante: Oriente, Nicasio Rocha; Poniente, costa del mar; Norte, Máxima Mojica, y Sur, Mary Coco Maltez de Callejas.

Interesados opónganse.
Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos sesentiocho. Manuel Barquero. — Napoleón Alegría, Secretario.
3 3

Reg. No. 1263 — B/U 833767 — Valor ₡ 45.00
Hernán Hernández Silva, solicita supletorio, lo-

te diez manzanas, Chacraseca, lindante: Oriente, Enrique Chávez; Poniente, Norte: Rafael Hernández; Sur, Milciades Somarriba.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Febrero mil novecientos sesentiocho. Manuel Martínez Secretario.
3 3

Reg. No. 1262 — B/U 830965 — Valor ₡ 45.00
Camilo Betanco, solicita Supletorio Cinco Manzanas, San Lucas, Norte, Basilio Betanco; Sur, Luis Rivas; Oriente, Julio Núñez; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.
3 3

Reg. No. 1247 — B/U 841889 — Valor ₡ 45.00
Clemencia Molina Cruz, Jalapa, pide título inmueble urbano, Norte, Lucas Aguirre, Sur, Adela Madriz, Oriente, Ramón Galeano, Occidente, Rosario González.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, seis Abril mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúniga Srío.
3 3

Reg. No. 1456 — B/U 884661 — Valor ₡ 45.00
Pedro Reinoso y hermanos, solicitan supletorio rústica, lindante: Oriente, Ester Zúniga; Poniente, Benito Sánchez; Norte, Juan Hernández; Sur, Emigdio Brenes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.
3 2

Reg. No. 1457 — B/U 859806 — Valor ₡ 45.00
Sebastián Contreras, solicita título supletorio diez tareas extensión, limitada: Oriente, Justa de Delgado; Poniente, Pastora de Delgado; Norte, Mariano López; Sur, Francisca López.

Opónganse.

Diriá, Mayo dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Noé Morales, Juez Local.
3 2

Reg. No. 1458 — B/U 884662 — Valor ₡ 90.00
Humberto Obando solicita supletorio rústicas, Oriente, Elías Frech, Poniente, Carlos López; Norte, Reina Gutiérrez, Sur, Augusto Barillas y Oriente, Simón Castillo, Poniente, Juana Paniagua, Norte, Vicente Flores, Sur, Santiago Cerda.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito Masaya, Mayo trece mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Román R., Srío.
3 2

Reg. No. 1461 — B/U 878604 — Valor ₡ 45.00
Nicolás López, solicita Supletorio rústico; lindante: Norte, José Mora; Sur, Virgilio Palacios, Marcial Roa; Oriente, camino José Mora; Occidente, camino, Amanda Gallo.

Juzgado Local Nagarote, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srío.
3 2

Reg. No. 1466 — B/U 878603 — Valor ₡ 45.00
Nicolás López, solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Nicolás Corea; Sur, camino Tragaleguas; Oriente camino Julio Mendoza, Sara Montes; Occidente, camino Sucesores Hercilia Aguilar.
3 2

Juzgado Local Nagarote, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srío.

3 2

Reg. No. 1463 — B/U 765507 — Valor ₡ 45.00

Felicita Manuela Almendárez, solicita supletorio urbano, Oriente, Agustín Aguirre; Poniente Concepción García; Norte y Sur Rubén Palacios.

Opónganse.

Doscientos córdobas.

Sauce cinco Abril mil novecientos sesenta y ocho — L. A. Mendoza, Secretario Juzgado Local Civil.

3 2

Reg. No. 1437 — B/U 878783 — Valor ₡ 45.00

Leonor Solís solicita supletorio "Las Limas" lindante: Oriente, Jesús María Solís; Poniente, José Solís; Norte, Sur, Rosalío Solís.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Marzo cinco mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez S., Srío.

3 2

Reg. No. 1436 — B/U 834134 — Valor ₡ 45.00

Juliana Peralta solicita supletorio rústico siete manzanas. Las Marias. Lindante Oriente, Poniente, Norte, Cosme Espinoza; Sur, Benito Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Telica, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Danilo Vargas, Srío.

3 2

Reg. No. 1435 — B/U 878784 — Valor ₡ 45.00

Albertina Andino, solicita supletorio "Las Sabanetas" lindante: Oriente, José Pineda; Poniente, Inés Salmerón; Norte, Eugenio López; Sur, Agenor Duarte.

Juzgado Distrito Civil. León Marzo cinco mil Novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez S., Srío.

3 2

Reg. No. 1449 — B/U 831097 — Valor ₡ 45.00

Concepción v. de Torres, solicita supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca; Oriente, Emilio López; Occidente, Norte, la exponente; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, trece Mayo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M., — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. No. 1448 — B/U 889127 — Valor ₡ 45.00

Cleotilde Campos, solicita supletorio Noroeste Chinandega, lindante: Norte, Anacleto Molina; Sur, José Angel Duarte; Oriente, Perfecto Moreno; Poniente, Anacleto Molina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo cinco mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. No. 1447 — B/U 863010 — Valor ₡ 90.00

Juan Calderón Sevilla, solicita supletorio, dos predios; 1o.) doce manzanas: Oriente, Wenceslao Calderón; Norte, Simón Calderón; Occidente, Mateo Caballero; Sur, Lucas Calderón; 2o.) diez manzanas: Oriente, Mateo Caballero; Norte, Esteban Calderón; Occidente, Angel Andino; Sur, Fidelia Calderón. Ubicados Valle Las Labranzas, Comarca Pire. Condega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 1446 — B/U 831115 — Valor ₡ 45.00

Carmen Pinell, solicita supletorio quince manzanas, esta jurisdicción; Norte, Occidente, sucesión José Hernández; Sur, Victoriano Espinoza; Oriente, Pedro Padilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, catorce Mayo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. No. 1563 — B/U 907854 — Valor ₡ 45.00

Fernando Montiel, solicita supletorio urbana Masachapa, limita: Oriente, estero; Occidente, el mar, Norte, Roberto Vásquez; Sur, Humberto Collado.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 1

Reg. No. 1562 — B/U 907855 — Valor ₡ 45.00

Roberto Vásquez, solicita supletorio urbana Masachapa, limita: Oriente, Emma Lugo Zamora; Occidente, David Bermúdez; Norte, sucesores Vásquez; Sur, Yelba Paniagua.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Safael del Sur, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 1

Heg. No. 1558 — B/U 884748 — Valor ₡ 45.00

Santos Sánchez García, solicita título supletorio, rústica, Niquinohomo: Oriente, Juan Pupiro, Poniente, Gloria Alvarado, Norte, Francisco Sánchez; Sur, José Sandino.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Martínez L.

3 1

Reg. No. 1565 — B/U 889360 — Valor ₡ 45.00

Josefa Suazo de Valle, solicita supletorio rústico jurisdicción Viejo, lindante: Oriente, Arturo Somarriba; Occidente, Sur, Teófilo Suazo; Norte, Juana de Urroz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos López, Secretario.

3 1

Reg. No. 1566 — B/U 889355 — Valor ₡ 90.00

Angélica López Olivares, solicita título suplementorio predio Barrio La Parroquia, lindante:

Oriente, Cruz Méndez; Poniente, María de Vaca y Margarita de Flores; Norte, Cruz Méndez; Sur, Tesla de Alvarado.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito Chinandega, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiocho. — Carlos A. López, Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 1499 — B/U 904949 — Valor ₡ 135.00

Bianca Lydia García de Cárcamo, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado al Sur de esta ciudad, que mide 19,680.41 mts.2 y linda: Norte, General Gustavo Montiel y otros; Sur, Nora de Gutiérrez; Oriente, Julio C. Balcke y otros y Occidente, Julio C. Balcke y otros, camino enmedio.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 2

Arriendo de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1564 — B/U 830801 — Valor ₡ 45.00

Sixto Acuña solicita arriendo cincuenta manzanas esta jurisdicción. Oriente, Balbina Chavarría; Occidente, Natividad Briones; Tolentino Rodríguez; Norte, Lino Matey; Sur, Tomás Medina, otros.

Opónganse.

San Juan once Octubre mil novecientos sesentisiete. — Melario Velásquez, Srío.

3 1

Reg. No. 1568 — B/U 879041 — Valor ₡ 90.00

Ladislao Ríos Alvarez, solicita arriendo terreno ejidal tres cuarto manzana extensión, Comarca Panal, Telica. Linderos: Oriente, camino en medio, Aristides Cisneros; Poniente, camino en medio, Justa Díaz; Norte, Ladislao Ríos; Sur, Aristides Cisneros.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Telica diez y siete Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal Telica.

3 1

Reg. No. 1567 — B/U 879060 — Valor ₡ 90.00

Justo Díaz Silva, solicita arriendo terreno ejidal como tres manzanas y media extensión Comarca Panel, Telica. Linderos: Oriente, Camino medio, Aristides Figueroa, José Díaz. Sucesores María Díaz. Poniente, Malpais, Fernando Gómez; Norte, Rafaela Díaz; Sur, Fernando Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal Telica.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1575 — B/U 908254 — Valor ₡30.00

Matilde Guevara de Ríos e hija, solicitan ser declaradas herederas, bienes, derechos, acciones de su difunto esposo Antonio Ríos Raudes. — Interesados opónganse.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero. — (firma ilegible).

1

Reg. 1577 — B/U 908383 — Valor ₡ 45.00

Azucena Amaya viuda de Sequeira solicita Declaratoria de Herederos a favor de sus menores hijos Elizabeth, Rhina, Zeneida, Aracely, Carlos y Edward, todos de apellido Sequeira Amaya, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos don Carlos Sequeira Pérez, sin perjuicio cuarta conyugal correspondiente. — Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. S. Argüello V., Srío.

1

Reg. No. 1560 — B/U 859068 — ₡ 15.00

Dimas Rivera, solicita decláresele heredero unión hermanos, de difunta hermana María Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Agosto mil novecientos sesentisiete. — A. Morgan, Srío.

1

Reg. No. 1569 — B/U 908122 — ₡ 30.00

Juan Antonio, Gertrudis Guillermina, Victoriano Nicolás, Berta Guillermina, German, Julio Saturnino, todos apellidos Silva, solicitan declárese herederos de los bienes, acciones, derechos, que a su muerte dejó María Estebana Silva Marengo.

Interesados opónganse.

Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. (Firma ilegible).

1